

2.- Los profesores/as que se señalan en el apartado 1 de este artículo y cuya determinación se remite al presente apartado son los siguientes: profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía, profesorado de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, profesorado de la especialidad de Audición y Lenguaje, profesorado que imparte programas específicos de inserción sociolaboral, profesorado de apoyo a programas de compensación educativa, coordinadores/as de interculturalidad, profesorado de apoyo a los ámbitos y profesorado de Servicios a la Comunidad.

3.- La Administración educativa podrá autorizar una composición de la CESPAD distinta de la establecida en el presente artículo, siempre y cuando las características y circunstancias del centro así lo aconsejen.

Artículo 10. Nombramiento de los miembros de la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad.

1.- Los componentes de la CESPAD serán propuestos por el Claustro, al inicio del curso escolar, y nombrados por el director/a del centro por un periodo de dos cursos académicos. En ausencia de candidatos/as, la jefatura de estudios propondrá al director/a del centro, para su nombramiento, a los miembros necesarios para completar la comisión.

2.- Los miembros de la CESPAD cesarán en sus funciones cuando finalice el periodo de dos cursos académicos para el que fueron nombrados. Asimismo cesarán en sus funciones cuando dejen de reunir las condiciones que dieron lugar a su nombramiento, cuando por traslado abandonen el centro o cuando su renuncia motivada sea aceptada por la dirección del mismo. Las vacantes que se produzcan antes de la finalización de los dos cursos académicos para los que fue nombrada la comisión serán cubiertas por los candidatos/as que hubieran tenido el mayor número de votos tras los inicialmente proclamados, y, en ausencia de éstos, por designación del director/a a propuesta de la jefatura de estudios. Estos nuevos miembros cesarán cuando finalice el segundo curso académico para el que la comisión fue nombrada.

3.- Las sucesivas renovaciones de los miembros de la CESPAD, una vez concluido el periodo de dos cursos académicos para el que fueron nombrados, se realizarán conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

4.- La comisión resultante de cada periodo de renovación comenzará a desempeñar sus funciones al inicio del mes de septiembre, haciéndose cargo de la fase de revisión del PAD.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los centros concertados adaptarán lo dispuesto en la presente Orden, en lo que se refiere a los órganos de coordinación y personal docente, a los órganos que, en su caso, tuvieran establecidos, previa comunicación al Servicio de Inspección.

Segunda.- Los centros que impartan enseñanzas de régimen especial adaptarán lo dispuesto en la presente Orden a sus especificidades.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los centros educativos que hayan implantado planes de atención a la diversidad con anterioridad a la publicación de esta Orden deberán adecuar dichos planes a lo establecido en la misma. Esta adecuación se realizará en el proceso de revisión del PAD que se lleve a cabo al inicio del curso 2006-2007.

Segunda.- Los centros educativos de Cantabria que, a la fecha de publicación de la presente Orden, no hayan implantado su Plan de Atención a la Diversidad podrán acogerse a alguna de las sucesivas convocatorias que, para su elaboración e implantación, realice la Consejería de Educación, teniendo en cuenta que todos los centros deberán tener implantado su Plan de Atención a la Diversidad al inicio del curso 2008-2009.

#### DISPOSICIONES FINALES

Única.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de febrero de 2006.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

06/2447

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad.*

El Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, dispone, en su artículo 41, que los centros educativos deberán elaborar un Plan de Atención a la Diversidad, con la finalidad de facilitar la inclusión de las medidas de atención a la diversidad en la organización general de los mismos. Asimismo, el mencionado Decreto establece, en el Capítulo I del Título II, el concepto de medidas de atención a la diversidad, y clasifica dichas medidas en ordinarias, específicas y extraordinarias.

La Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula el procedimiento para la elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y revisión de los Planes de Atención a la Diversidad, y señala, en su artículo 3, los apartados que deben incluirse en dichos Planes. Uno de esos apartados lo constituyen las medidas de atención a la diversidad que los centros educativos, en función de los objetivos que se pretenden, van a poner en marcha para dar respuesta a dichas necesidades.

Procede, por medio de la presente Resolución y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.4 del mencionado Decreto 98/2005, de 18 de agosto, proporcionar instrumentos que faciliten a los centros educativos de Cantabria la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, ofreciéndoles, a título orientativo, una serie de medidas que se podrán incluir en sus respectivos Planes. Sin embargo, no debe entenderse que las medidas que aquí se presentan constituyen un conjunto cerrado y definitivo, sino que, en el marco de los principios que se recogen en el artículo 3 del citado Decreto 98/2005, de 18 de agosto, el profesorado de Cantabria podrá enriquecer y ampliar esas medidas con otras que se deriven de la práctica educativa, la investigación y la experimentación en el aula, el intercambio de experiencias y el interés por la innovación. Y todo ello teniendo en cuenta que la determinación de las medidas de carácter extraordinario corresponde a la Administración educativa.

Por todo ello, con el objeto de orientar y facilitar a los centros educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad, y en virtud del artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad.

La presente Resolución tiene por objeto proponer diferentes medidas de atención a la diversidad, con el fin de facilitar a los centros educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad. Dichas medidas se establecen con carácter orientativo.

Segundo.- Destinatarios.

Serán destinatarios de esta Resolución los centros educativos públicos y privados concertados que impartan enseñanzas escolares y educación preescolar en Cantabria.

## MEDIDAS ORDINARIAS

Tercero.- Concepto de medidas ordinarias.

Son medidas ordinarias aquellas actuaciones y programas dirigidos tanto a prevenir posibles dificultades y, en su caso, a facilitar la superación de las mismas, como a profundizar en el currículo, mediante actuaciones organizativas, de coordinación y de adecuación del mismo, sin alterar significativamente sus elementos esenciales.

Cuarto.- Tipos de medidas ordinarias

1. Las medidas ordinarias pueden ser:

a) Generales: son actuaciones y programas que, teniendo en cuenta las características de los grupos, se dirigen a prevenir posibles dificultades mediante actuaciones organizativas, de coordinación y de adecuación del currículo ordinario, sin alterar significativamente sus elementos esenciales.

b) Singulares: son actuaciones y programas que, teniendo en cuenta las características y necesidades de los alumnos/as, se dirigen tanto a facilitar la superación de dificultades como a profundizar en el currículo, mediante actuaciones organizativas, de coordinación y de adecuación del mismo, sin alterar significativamente sus elementos esenciales.

2. Se consideran medidas ordinarias generales, entre otras, las siguientes:

a) Organizativas:

- Facilitar, desde la organización de los centros, la coordinación necesaria entre los profesionales que intervienen con el alumnado.

- Organizar de forma flexible el uso de los espacios, la distribución de los tiempos, así como los recursos humanos y materiales, de tal manera que se posibilite la puesta en marcha de las medidas recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

- Organizar los grupos de alumnos/as teniendo en cuenta sus características y necesidades, con el fin de favorecer una adecuada atención educativa y su inclusión escolar y social.

- Procurar que el equipo docente que atiende a alumnos y alumnas o a grupos con características específicas esté compuesto por el menor número posible de profesores/as.

- Posibilitar la docencia compartida, en función de las características y de las necesidades del alumnado y de los grupos.

- Crear aulas-materia, como fuente de recursos diversificados y adaptados a las necesidades del alumnado.

b) Curriculares:

- Adecuar objetivos. Esta adecuación podrá establecerse, entre otras, de las siguientes formas:

- Priorizando objetivos y seleccionando los contenidos mínimos.

- Variando la temporalización de los mismos.

- Incluyendo objetivos relativos a aspectos que el alumnado considere relevantes o que, en todo caso, sean relevantes en el entorno al que pertenece dicho alumnado.

- Enriqueciendo el currículo de las áreas, materias y ámbitos con referencias y aportaciones de diferentes culturas.

- Insistiendo en el desarrollo de las capacidades relacionadas con el desarrollo personal y social.

- Vincular los objetivos de cada área, materia, ámbito o módulo con las capacidades de nivel y de etapa. Clarificar la aportación de cada área, asignatura, ámbito o módulo a la consecución de los objetivos generales de nivel y de etapa.

- Organizar los contenidos de forma integradora. Cuando las características del alumnado o de los grupos lo requiera, se podrán organizar los contenidos de las diferentes áreas, materias o módulos con carácter interdisciplinar.

- Diversificar los procedimientos de evaluación mediante estrategias como:

- Adecuar tiempos, criterios y procedimientos de evaluación.

- Variar los tiempos, las formas y los procedimientos de recogida de información.

- Unificar criterios y procedimientos en la recogida de información.

- Registrar sistemáticamente la evolución del alumnado.

c) De coordinación:

- Incluir actuaciones en el Plan de Acción Tutorial, que incidan en los siguientes aspectos:

- El seguimiento individual y grupal del alumnado.

- La coordinación y el intercambio de información tanto entre el profesorado como entre éste y las familias.

- La colaboración periódica con las familias.

- La coordinación del conjunto del profesorado de cada grupo, con el fin de hacer un seguimiento de casos y colaborar en determinadas intervenciones cuando así se requiera.

- Incorporar actuaciones relacionadas con la Orientación Académica y Profesional y que tengan incidencia en los procesos de coordinación y de intercambio de información entre el profesorado y entre éste y las familias: actuaciones formativas, informativas, facilitadoras del cambio entre los diferentes niveles y etapas, para la incorporación al mundo laboral y otras.

3. Se consideran medidas ordinarias singulares, entre otras, las siguientes:

a) Actividades de recuperación. Se podrán organizar actividades con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de áreas, materias, ámbitos o módulos no superados en cursos anteriores. A tal efecto, se incluirán en la planificación del curso las medidas organizativas oportunas.

b) Refuerzo en determinadas áreas, materias, ámbitos o módulos. Esta medida, que estará a cargo de los tutores/as o de los profesores/as especialistas en dichas áreas, materias, ámbitos o módulos, está destinada al alumnado que puede seguir el currículo ordinario del curso en que está escolarizado, pero necesita, para lograrlo, una atención más individualizada tanto en aspectos curriculares como en estrategias de aprendizaje y pautas de trabajo. El refuerzo podrá llevarse a cabo dentro o fuera del aula y dirigirse a uno o varios alumnos/as.

c) Profundización en determinadas áreas, materias, ámbitos o módulos. Esta medida, que estará a cargo de los tutores/as o de los profesores/as especialistas en dichas áreas, materias, ámbitos o módulos, está destinada al alumnado que consigue con facilidad los objetivos del currículo ordinario del curso en que está escolarizado. En cualquier caso la evaluación de este alumnado tendrá como referente los criterios establecidos con carácter general para el curso en el que está escolarizado.

d) Apoyo destinado al alumnado con dificultades en competencias imprescindibles para posibilitar el avance curricular.

e) Adaptaciones no significativas del currículo. Medida destinada a alumnos/as o grupos de alumnos/as, que supone una modificación no significativa de los elementos esenciales del currículo, así como de la temporalización y otros aspectos organizativos.

f) Programas de Diversificación Curricular. Medida destinada a grupos de alumnos/as, que supone una modificación no esencial de objetivos, contenidos, criterios de evaluación, así como de la temporalización y otros aspectos organizativos.

g) Medidas de ampliación y enriquecimiento. Para los alumnos y alumnas de altas capacidades y para los que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente, se deberán proponer actividades de profundización y enriquecimiento encaminadas al desarrollo del trabajo autónomo, de la madurez y autonomía personales, así como de actitudes positivas hacia la investigación como forma de aprendizaje.

h) Actuaciones y programas individuales destinados a favorecer el desarrollo integral del alumnado: programas de habilidades sociales, de estimulación, de enriquecimiento cognitivo, de ajuste de la personalidad, de resolución de conflictos u otros para compensar carencias asociadas a necesidades educativas.

i) Programas de aprendizaje del español como segunda lengua.

j) Agrupamientos flexibles. En función del nivel de competencia curricular del alumnado, podrán establecerse agrupamientos flexibles en las áreas, materias o módulos que se determinen, garantizando a los alumnos y alumnas la posibilidad de incorporarse, a lo largo del curso, a grupos de nivel curricular diferente, dependiendo de su evolución.

k) Permanencia de un año más. Valorar la posibilidad de que un alumno o alumna permanezca un año más en el ciclo de Educación Primaria o curso de Educación Secundaria en que se encuentra escolarizado, cuando no haya alcanzado lo objetivos correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente. Tanto la decisión de permanencia como, en su caso, la de promoción deberán tomarse teniendo en cuenta la madurez del alumnado, sus

l) circunstancias personales y familiares, sus posibilidades de recuperación y progreso en cursos posteriores, y los beneficios que pudieran derivarse para su integración y socialización.

m) Seguimiento individualizado de aquellos alumnos y alumnas cuya situación académica, personal o social así lo aconseje, complementario al que con carácter general se realiza con todo el alumnado de manera habitual.

n) Orientación sobre materias optativas. Los equipos docentes podrán recomendar a los alumnos y alumnas la elección de aquellas materias optativas que mejor respondan a sus necesidades.

#### MEDIDAS ESPECÍFICAS

Quinto.- Concepto de medidas específicas.

Son medidas específicas aquellas actuaciones y programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades educativas que requieren modificaciones significativas en alguno de los elementos curriculares considerados esenciales y/o adaptaciones de acceso al currículo, así como cambios organizativos que faciliten la aplicación de dichas medidas.

Sexto.- Medidas específicas.

Se consideran medidas específicas, entre otras, las siguientes:

a) Programas específicos destinados a grupos de alumnos y alumnas que presentan dificultades graves de aprendizaje y/o necesidades de compensación educativa, que suponen una modificación significativa de objetivos, contenidos, criterios de evaluación, así como de la temporalización y otros aspectos organizativos. Parte del horario de estos programas podrá desarrollarse en agrupamientos distintos al del grupo de referencia del alumno/a.

b) Adaptaciones de acceso al currículo. Son ayudas, recursos materiales y medios técnicos que compensan las dificultades o carencias de los alumnos y alumnas con discapacidades físicas o sensoriales para poder acceder al currículo.

c) Adaptaciones curriculares individuales que suponen una modificación significativa de objetivos, contenidos, criterios de evaluación, así como de la temporalización y otros aspectos organizativos.

d) Flexibilización de la permanencia en el nivel o en la etapa. Para aquellos alumnos y alumnas que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente podrá reducirse la duración del nivel o etapa en que el están escolarizados en las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título III del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria.

e) Apoyo especializado destinado al alumnado que requiera atención específica por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, graves retrasos o trastornos del desarrollo o graves trastornos de la comunicación y del lenguaje.

f) Permanencia extraordinaria de un curso adicional en

Educación Infantil, Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria en los términos que se establecen en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria.

#### MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Séptimo.- Medidas extraordinarias.

Son medidas extraordinarias aquellas actuaciones y programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado que requieren modificaciones muy significativas del currículo ordinario, que suponen cambios esenciales en el ámbito organizativo así como, en su caso, en los elementos de acceso al currículo y/o en la modalidad de escolarización.

Se consideran medidas extraordinarias las que se establecen en el artículo 3.2 de la Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 22 de febrero de 2006.—La consejería de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

06/2448

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

*Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller de carpintería metálica, en Ambrosero.*

Ha sido solicitada por la sociedad «Talleres Galset, S. C.» licencia de actividad para taller de carpintería metálica en el polígono industrial de Ambrosero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Bárcena de Cicero, 9 de febrero de 2006.—El alcalde, Flavio Veci Rueda.

06/2163

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

*Información pública de solicitud de licencia de actividad para nave destinada a almacén de materiales de construcción, en Matamorosa.*

Por don Javier González Fernández en representación de «Esgonfer, S. L.», se solicita licencia municipal de actividad para nave destinada a almacén de materiales de construcción en Matamorosa, polígono Izarilla, nave 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Matamorosa, 16 de febrero de 2006.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

06/2169

#### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado notificación